

de 1981, que declaró inadmisibile, por extemporáneo, el recurso de reposición interpuesto por dicha Entidad contra anterior resolución del propio Registro de 21 de julio de 1980, que concedió el modelo de utilidad número 246.018, anulamos la referida resolución de 16 de diciembre de 1981, por no ser conforme a derecho, con devolución del expediente administrativo al referido Registro de la Propiedad Industrial para que, tramitando con arreglo a derecho el recurso de reposición mencionado, se pronuncie acerca del mismo; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21586 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 987/1979, promovido por don Justino Agustín Cerezo Madrigal, contra acuerdos del Registro de 13 de febrero de 1978 y 19 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 987/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Justino Agustín Cerezo Madrigal, contra resoluciones de este Registro de 13 de febrero de 1978 y 19 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.-Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 987 de 1979 interpuesto por la representación de don Justino Agustín Cerezo Madrigal, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 13 de febrero de 1978 y 19 de mayo de 1979, esta última dictada en reposición, por las que se denegaba la inscripción de la marca número 826.675 "Cerezo", gráfica.

Segundo.-Que debemos anular y anulamos las referidas resoluciones impugnadas, declarando el derecho del actor a la inscripción solicitada.

Tercero.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21587 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.325/1979, promovido por «A. Menarini, S. A. S.», contra acuerdos del Registro de 22 de mayo de 1978 y 25 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.325/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «A. Menarini, S. A. S.», contra resoluciones de este Registro de 22 de mayo de 1978 y 25 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 21 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, actuando en nombre y representación de la Entidad "A. Menarini, S. A. S." contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 22 de mayo de 1978 y 25 de mayo de 1979, que denegaban la inscripción de la marca número 811.703 "Espasmocetyl", para productos de clase quinta, debemos declarar y declaramos la nulidad de ambas resoluciones, por ser contrarias

al ordenamiento jurídico, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y ordenando la inscripción en el Registro de la referida marca y todo ello sin hacer declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en su propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21588 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.397/1979, promovido por «American Cyanamid Company» contra acuerdos del Registro de 17 de junio de 1978 y 3 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.397/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «American Cyanamid Company», contra resoluciones de este Registro de 17 de junio de 1978 y 3 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso de apelación formalizado a nombre de la Entidad "American Cyanamid Company" contra la sentencia dictada en los autos de que dimana este rollo con fecha 29 de diciembre de 1983, por la Sala Segunda de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, debemos revocarla y la revocamos. Y debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de la precitada Entidad contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 17 de junio de 1978 y 3 de julio del año siguiente, que anulamos por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico y en su lugar decretamos la procedencia de la admisión en dicho Registro de la marca número 797.481 "Cincopal", para un agente antiinflamatorio y analgésico, de la clase 5.^a Sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de julio de 1987.-El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

21589 *RESOLUCION de 30 de julio de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1979, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» (ELMUSA), contra acuerdo del Registro de 16 de mayo de 1979. Expediente de marca número 756.003.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.151/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima» (ELMUSA), contra resolución de este Registro de 16 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Julio Maestre Rosa, en nombre y representación de "Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima" (ELMUSA) contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de mayo de 1979, por el que estimando el recurso de reposición interpuesto el 28 de febrero de 1978 anulaba la resolución recurrida en dicha reposición y dictaba otra por la que se concedía el registro de la marca